

| | |
|------------------------------|--|
| Tipo: | Circular de Coordinación |
| Asunto: | Plan nacional de controles para las medidas de desarrollo rural correspondientes al eje 4 LEADER del periodo 2007/2013 |
| Clave temática: | 209 |
| Unidad: | Subdirección General de Sectores Especiales |
| Número: | 28/2009 |
| Vigencia: | Para las medidas del eje 4 FEADER del periodo 2007/2013 |
| Sustituye o modifica: | Sustituye y anula a lo indicado sobre el Eje 4 LEADER en la Circular 2/2008 |





ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 1 |
| 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 2 |
| 3. CONTROLES A LAS MEDIDAS DEL EJE 4 (LEADER) | 2 |
| 3.1. Control de las propias medidas del eje 4 | 3 |
| 3.2. Controles sobre los grupos de acción local..... | 4 |
| 3.2.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los grupos de acción local para la autorización de los mismos | 5 |
| 3.2.2. Controles generales..... | 5 |
| 3.2.3. Controles específicos | 6 |
| 3.2.3.1. Controles a los GAL que tienen delegados los controles administrativos | 7 |
| 3.2.3.2. Controles a los GAL que además de tener delegados los controles administrativos ejecutan pagos | 7 |
| 3.3. Incumplimiento por parte de los grupos de acción local | 8 |
| 3.4. Controles sobre los proyectos de cooperación | 8 |
| 4. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR Y AL ORGANISMO DE COORDINACIÓN | 10 |
| 5. CONTROL DE CALIDAD | 11 |
| ANEXO I: INFORME RESUMEN FINAL DE CONTROL A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL..... | 13 |
| ANEXO II: INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL DE LA OPERACIÓN..... | 14 |



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de Organismos Pagadores en las distintas comunidades autónomas, responsables del pago de los fondos FEADER y por tanto responsables últimos del control, comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos para que las actuaciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias se realicen de forma coordinada, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas.

Asimismo, en el caso de que el Organismo Pagador no realice los controles, deberá recabar información suficiente sobre los controles realizados, estableciendo sus necesidades en esta materia.

A estos efectos, para que se pueda realizar el seguimiento adecuado de las ayudas relativas al eje 4 LEADER y establecer un sistema de vigilancia de los grupos de acción local (GAL), el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas, el contenido de la presente circular.

En todo caso, los Organismos Pagadores en las comunidades autónomas, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.



Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Marco Nacional, así como en las circulares correspondientes aprobadas por el FEGA:

- Plan nacional de controles de las medidas al desarrollo rural del período 2007/2013.
- Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente circular, que será de aplicación a partir de su aprobación, tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación armonizada de los procedimientos de control, en relación con las medidas al desarrollo rural del periodo 2007/2013 del eje 4 LEADER cofinanciadas por el FEADER, y un sistema adecuado de vigilancia a los propios GAL, incluidos los controles de contabilidad y la repetición de los controles administrativos por muestreo.

Asimismo, la presente Circular sustituye y anula lo indicado en la Circular de Coordinación del FEGA 2/2008 de 31 de enero en todo lo relacionado con el control de las Medidas del eje 4 LEADER.

3. CONTROLES A LAS MEDIDAS DEL EJE 4 (LEADER)

Los controles relativos al eje 4 serán de dos tipos: el control de las operaciones incluidas en las propias medidas del eje 4 y el control de los GAL.

Tanto los gestores de las ayudas, como los perceptores finales, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Dentro del eje 4 LEADER se encuentran las siguientes medidas:

| Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 63) | Ref. medida R1974/2006 |
|--|------------------------|
| 1. Aplicación de estrategias locales (letra a)) | 41 |
| 1.1. Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal | 411 |
| 1.2. Mejora del medio ambiente y del entorno rural | 412 |
| 1.3. Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la diversificación de la economía rural | 413 |
| 2. Cooperación (letra b)) | 421 |
| 3. Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial (letra c)) | 431 |



3.1. Control de las propias medidas del eje 4

Los controles a las medidas del eje 4 tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Título II del Reglamento (CE) nº 1975/2006, desarrollado a través de la circular “Plan Nacional de Controles de las medidas al desarrollo rural del periodo 2007/2013”.
- Se realizarán controles administrativos y sobre el terreno de las solicitudes tramitadas.
- Los controles administrativos sobre las medidas 411, 412 y 413, cuyos titulares sean promotores distintos de los GAL, podrán ser realizados por los propios grupos, siempre que exista una delegación oficial y una vez que la autoridad competente de la comunidad autónoma haya comprobado que dispone de capacidad suficiente para desempeñar esta función.
- Los controles a las medidas 421 y 431 serán realizados en todo caso por personas independientes de los GAL, designadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Independientemente de los controles realizados por los GAL de acuerdo a los convenios establecidos con las comunidades autónomas, éstas deberán realizar los controles sobre el terreno y los controles a posteriori.
- Se deberán establecer canales de información adecuados entre los GAL y las comunidades autónomas para definir la muestra y trasladar el resultado de los controles sobre el terreno y a posteriori, debiendo quedar todo ello registrado.
- Se deberá comprobar que los GAL han tenido en cuenta en su caso, para el pago de los expedientes el resultado de los controles efectuados por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Cuando en una comunidad autónoma esté prevista la financiación para una medida determinada a través del eje 4 LEADER y de algún otro eje, la autoridad competente tomará las medidas necesarias para evitar la doble financiación de las operaciones.
- Se deberá comprobar la utilización del logotipo LEADER reglamentario de acuerdo a lo indicado en el Anexo VI 2.2 y 3.1 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

3.2. Controles sobre los grupos de acción local

Los GAL serán objeto de los siguientes controles por parte de la comunidad autónoma teniendo en cuenta las diferentes funciones que desempeñen:

- Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos.
- Controles generales.
- Controles específicos:
 - ✓ GAL que tiene delegados los controles administrativos.
 - ✓ GAL que se encargan de efectuar pagos.

Se controlará, con carácter anual, al menos, el 20% de los GAL constituidos en la comunidad autónoma, de forma que todos los grupos hayan sido objeto de control, como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación.

La selección se realizará inicialmente de forma aleatoria; no obstante, se podrá realizar una selección mediante análisis de riesgo, pudiéndose tener en cuenta:

- El importe total subvencionable.
- El incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Criterios socioeconómicos como población y superficie.
- Otros criterios que se consideren, teniendo en cuenta las peculiaridades de los GAL actuantes en la comunidad autónoma.

Se seleccionará una muestra dirigida cuando existan indicios de utilización irregular de los fondos por parte de algún GAL.

La autoridad responsable, mantendrá registros de los GAL seleccionados para el control, con la especificación de si la selección ha sido con carácter aleatorio, mediante análisis de riesgo o puramente dirigida. En estos últimos casos, se registrarán los motivos que han conducido a la selección.

Los controladores deberán disponer, al efectuar el control, de información sobre el tipo de selección y en, su caso, de los motivos.

Una vez realizados los controles, se redactará un informe resumen final, que contendrá al menos lo especificado en el Anexo I de la presente circular, con el resultado de las verificaciones, evaluando el funcionamiento y la gestión del GAL. El informe incluirá un análisis de las debilidades encontradas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas

correctoras o preventivas que deban adoptarse, sobre las cuales se hará el oportuno seguimiento.

3.2.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los grupos de acción local para la autorización de los mismos

Independientemente del sistema de gestión de los fondos destinados a los GAL, estos serán objeto de un control sobre el mantenimiento de los requisitos de selección para actuar como GAL.

Estos controles, que se realizarán en la sede social del GAL, tendrán por objeto la revisión como mínimo de los siguientes extremos, sin perjuicio de que por parte de las comunidades autónomas se amplíe el universo de requisitos objeto de verificación:

- Que el GAL mantiene los criterios tenidos en cuenta para su selección, establecidos en el Marco Nacional, y
- Los requerimientos específicos exigidos por las comunidades autónomas en sus PDR y correspondientes convocatorias de selección.

Para ello, se comprobará entre otros la naturaleza de los posibles cambios efectuados en la organización del GAL desde que se realizó el último control, revisando al menos, la siguiente documentación:

- Inscripción registral de la asociación
- Estatutos
- Libro de actas debidamente legalizado
- Libro de socios actualizado
- Libro inventario de bienes inventariables

3.2.2. Controles generales

Los controles calificados como generales se efectuarán para todos los GAL, incluidos los que tengan delegados los controles administrativos y los que se encarguen de efectuar los pagos, es decir, cualquiera que sea su competencia en la gestión.

Se realizarán, cuando proceda, entre otras las siguientes verificaciones:

a) Controles de identificación de los GAL

- Que la sede del GAL se encuentra identificada según lo establecido en el Anexo VI.2.2 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

b) Controles relativos a registro, archivo y salvaguarda de documentos por parte del GAL

- La existencia y correcto mantenimiento de archivos y registros de la documentación.

c) Controles sobre los procedimientos de gestión y contabilidad de los GAL

- La existencia de procedimientos (Manuales de procedimiento) de los sistemas de gestión y control del GAL, así como en su caso las normas relativas a la gestión de los pagos.
- Que existen libros de contabilidad que reflejan el estado actual de las cuentas del GAL; así como en el caso de que gestione varios programas, que existe la adecuada separación en la contabilidad y que los gastos de funcionamiento comunes son imputados proporcionalmente a cada programa.

d) Controles de los sistemas de información

- Los sistemas de información utilizados están protegidos mediante medidas de seguridad que garanticen la privacidad de los datos.
- En el caso de procesos informatizados, que los mismos son adecuados para obtener información financiera, estadística y de indicadores que posteriormente permitan obtener una adecuada información sobre la ejecución de la acción.

3.2.3. Controles específicos

Dentro de los controles específicos se distinguen aquellos que se realizan a los GAL que tienen delegados los controles administrativos y aquellos GAL que, además ejecutan pagos

3.2.3.1. Controles a los GAL que tienen delegados los controles administrativos

Se realizarán los siguientes controles:

- a) Se comprobará que los GAL mantienen la capacidad administrativa y de control para desempeñar su tarea de acuerdo con la autorización concedida.

- b) Control a los proyectos cuyo control administrativo ha sido realizado por el GAL:

Como mínimo al menos, se realizará un control cada año del 5 % de los proyectos con solicitud de ayuda y/o pago presentadas durante el último año de cada GAL seleccionado para el control según el epígrafe 3.2.

La selección de la muestra se realizará de forma aleatoria o por análisis de riesgo. En caso de selección por el análisis de riesgo podrá incluir los siguientes criterios:

- Importe del gasto.
- Ámbito territorial.
- Diversificación de las medidas.

No obstante, cada comunidad autónoma establecerá los criterios que considere oportunos, en base a sus particularidades regionales de los proyectos gestionados por el GAL.

Cuando en el control realizado a un GAL determinado se detecten anomalías importantes, se aumentará la muestra de proyectos a controlar en dicho grupo.

Los controles de cada expediente seleccionado tendrán por objeto la verificación como mínimo de los siguientes extremos, sin perjuicio de que por parte de la comunidad autónoma se amplíe el universo de los requisitos a controlar:

- Controles respecto a la recepción de solicitudes de ayuda

Se deberá comprobar que se contabiliza y archiva toda la documentación pertinente y que se guardan todos los documentos justificativos, así como que queda constancia en el expediente que el GAL cumple las normas establecidas tanto en los Manuales de procedimiento del propio grupo, como las exigidas por la comunidad autónoma en materia de recepción de solicitudes y elegibilidad de las ayudas.

- Controles respecto a la recepción de solicitudes de pago

Se comprobará que el GAL ha verificado que las actuaciones relativas a cada proyecto o actuación se han realizado y justificado en tiempo y forma según las bases reguladoras de las ayudas.

3.2.3.2. Controles a los GAL que además de tener delegados los controles administrativos ejecutan pagos

Además de los controles indicados en el epígrafe anterior, se realizarán entre otros, los siguientes:

- a) Se controlará que la contabilidad del GAL se adecua al Plan General de contabilidad de entidades sin ánimo de lucro, así como a las exigencias propias establecidas por la comunidad autónoma que corresponda.

Se comprobará que en el GAL existe un procedimiento para la recuperación de ayudas irregulares, la restitución al fondo de dichos importes y los correspondientes intereses.

- b) Con respecto a los expedientes de pago:
- Se controlará que los gastos son elegibles conforme a lo establecido en la normativa reguladora
 - Se verificará, en su caso, que se ha tenido en cuenta el resultado de los controles sobre el terreno previo a la ejecución del pago.
 - Se verificará, en su caso, si se ha tenido en cuenta el resultado de los controles a posteriori.
 - Se comprobará en caso de recuperación de ayudas irregulares, el estado de la tramitación para la recuperación de dichos importes.

3.3. Incumplimiento por parte de los grupos de acción local

El incumplimiento por parte de los GAL de sus obligaciones para con las Administraciones Públicas, los perceptores finales de las ayudas y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa comarcal por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales a que de lugar por parte de la comunidad autónoma que corresponda.

3.4. Controles sobre los proyectos de cooperación

En los proyectos de cooperación regulados en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, se incluyen los proyectos de cooperación interterritorial y los proyectos de cooperación transnacional. Dentro de los proyectos de cooperación interterritorial, se diferencian, a su vez, los proyectos de cooperación que se llevan a cabo entre territorios de una misma comunidad autónoma (proyectos de cooperación intra-autonómicos), que se desarrollan en el marco de los programas de desarrollo rural, y los proyectos de cooperación que se llevan a cabo entre territorios de distintas comunidades autónomas, que se desarrollan en el marco de la Red Rural Nacional.

En el caso de los proyectos de cooperación intra-autonómicos, además de los controles que, en su caso, pudieran corresponder de conformidad con la



presente circular, se realizarán por parte de la autoridad competente, entre otras, al menos las siguientes comprobaciones:

- Que los GAL participantes en un proyecto de cooperación han suscrito un acuerdo o convenio de cooperación.
- Que en la cooperación se incluye al menos un GAL seleccionado bajo el eje LEADER.
- Que los proyectos correspondientes se llevan a cabo bajo la coordinación y supervisión de un GAL.
- Que el Grupo coordinador proporciona a la autoridad competente la información requerida sobre su financiación y objetivos.
- Que en el caso de que el GAL coordinador haya contado para el ejercicio de sus funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que por su especialización, dotación técnica, ámbito supracomarcal de actuación u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto, estas colaboraciones se han formalizado mediante un Convenio entre el Grupo coordinador y la entidad elegida, y que esta colaboración ha contado con la aprobación del resto de Grupos cooperantes.
- Que el GAL dispone de documentación justificativa suficiente de las acciones individuales y de su contribución a las acciones comunes llevadas a cabo por su participación en el proyecto, así como, en su momento, de una memoria final de actividades y una certificación final.
- Que el GAL coordinador de un proyecto de cooperación, centraliza toda la información financiera y justificativa del proyecto y dispone de la documentación justificativa suficiente, tanto de las acciones comunes, como de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de los participantes.
- Que el GAL coordinador de un proyecto de cooperación ha remitido a la autoridad competente un informe intermedio anual, en caso de proyectos plurianuales, y un informe final al término del proyecto, que incluyen una memoria de actuaciones y una memoria técnica.
- En relación a los gastos subvencionables, se comprobará que sólo se han subvencionado los gastos correspondientes a los GAL seleccionados en el marco del eje 4-LEADER de los programas de desarrollo rural y que correspondan a gastos derivados de la actuación conjunta, funcionamiento de las estructuras comunes que puedan existir y de la asistencia técnica preparatoria. Los gastos de promoción serán subvencionables en todas las zonas en que se lleve a cabo proyectos de cooperación.

En los proyectos de cooperación interterritorial entre territorios de distintas comunidades autónomas y en los proyectos de cooperación transnacional, que se desarrollan en el marco de la Red Rural Nacional, además de los controles indicados anteriormente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que cuando la coordinación del proyecto sea ejercida por un GAL de otro Estado miembro de la Unión Europea, los GAL españoles deberán designar a uno de ellos para que actúe como único interlocutor ante las Administraciones españolas y centralice toda la información financiera y justificativa del proyecto, en lo concerniente a los territorios españoles participantes.
- Que, en relación a los proyectos de cooperación transnacional, sólo se benefician de la ayuda los gastos relativos a los territorios de la Comunidad Europea, salvo en lo que se refiere a los gastos de promoción.

En cualquier caso, la autoridad competente, establecerá cuantas otras actuaciones de control considere necesarias para la correcta utilización de los fondos, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los proyectos.

4. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR Y AL ORGANISMO DE COORDINACIÓN

En el caso de que el Organismo Pagador no lleve a cabo los controles, recogerá de las autoridades competentes información suficiente sobre los controles realizados sobre las medidas gestionadas y sobre el propio GAL.

El Organismo Pagador determinará sus necesidades en materia de información. Dicha información, consistirá en un informe de cada control efectuado o un informe de síntesis que recoja para las operaciones desarrolladas, al menos la información plasmada en el Anexo II.

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;
- permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario;
- permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;
- incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividad, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los



documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Asimismo, recabará información sobre los controles realizados al propio GAL, solicitando anualmente el informe resumen, Anexo I, contemplado en el epígrafe 3.2 de la presente circular.

Por otra parte, el Organismo Pagador deberá asegurarse que se ha cumplido lo indicado, sobre los controles sobre el terreno y los a posteriori, en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 y en el Plan Nacional de Controles de las medidas al desarrollo rural del Periodo 2007/2013. Para ello, recabará un informe anual de ejecución que recoja información sobre las inversiones controladas y cualquier otro elemento que se considere necesario para asegurar dicho cumplimiento, entre otros:

- Sobre los controles sobre el terreno: los importes o gastos subvencionables correspondiente a los proyectos u operaciones controladas, así como las reducciones y exclusiones aplicadas como consecuencia de dichos controles.
- Sobre los controles a posteriori: los importes de los gastos admisibles, y las reducciones y exclusiones aplicadas, así como las personas que han realizado el control (certificación de la autoridad competente de que son distintas de las que ha realizado los controles).

Por otra parte, se remitirá al FEGA antes del 30 de junio de cada año, el resultado de los controles administrativos sobre el terreno y a posteriori, correspondientes al ejercicio financiero FEADER anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

5. CONTROL DE CALIDAD

El Organismo Pagador tendrá derecho a comprobar la calidad de los controles llevados a cabo por otros organismos y recibir toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En cualquier caso, en orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori realizados, la autoridad competente de cada comunidad autónoma realizará una verificación de los controles efectuados, debiendo quedar registrada y notificándose el resultado de dicha verificación al Organismo Pagador.

Estos controles de calidad deberán ser realizados, en la medida de lo posible, por los Organismos Pagadores, en aquellas medidas controladas por otras Unidades, o por servicios externos.

Estas comprobaciones consistirán en la supervisión de los controles realizados por los inspectores o en la repetición de los mismos por personas distintas, de



algunos controles de los ya realizados, seleccionados aleatoriamente, o bien, con un criterio representativo a determinar por la autoridad competente, debiendo quedar constancia de su realización en los informes correspondientes.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias, y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Si este nuevo incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán, como mínimo, duplicar los controles sobre el terreno y a posteriori respecto al porcentaje fijado en cada caso.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada en el Organismo.

Responsables de las comunidades autónomas en materia de control de las Medidas al Desarrollo Rural del Eje 4 LEADER.



ANEXO I: INFORME RESUMEN FINAL DE CONTROL A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

- Nombre del GAL –CIF.
- Criterios aplicados para la selección del GAL.
- Unidad gestora que ha realizado los controles de:
 - Mantenimiento de compromisos.
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Controles generales
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Controles específicos
 - a) Control de los proyectos:
 - Número de proyectos seleccionados.
 - Criterios aplicados para la selección de los proyectos.
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Reducción propuesta.
 - b) Control del GAL en cuanto a la capacidad administrativa y ejecución de los pagos:
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
- Debilidades encontradas y las medidas correctoras, y en su caso, propuesta de revocación de la autorización del GAL.
- Unidad donde se archiva la documentación.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el mantenimiento de la actividad del GAL arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.
- Lugar, fecha, antefirma y firma de la autoridad que emite el informe.



ANEXO II: INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL DE LA OPERACIÓN

- Nombre del GAL –CIF.
- Nombre del promotor –NIF/CIF.
- Medida FEADER-código-descripción.
- Expediente nº.
- Unidad que ha realizado los controles administrativos.
- Unidad que ha realizado los controles sobre el terreno.
- Unidad, en su caso, donde se archiva la documentación.
- Controles administrativos:
 - Tipos de controles realizados
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Controles sobre el terreno:
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
 - Fecha/s de realización del/los control/es.
 - Resultados de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen Importes.
 - Importe solicitado.
 - Importe a abonar.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el pago del expediente arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.
- Lugar, fecha, antefirma y firma de la autoridad que emite el informe.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

